



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL COMUNICAR AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRÍGUEZ, DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA INES AHUATEMPAN, DE LA CITADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, LA FECHA EN LA QUE CONCLUYEN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONTENDERAN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DOS MIL CINCO

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En sesión especial de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo General de este Ente Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario de dos mil cinco, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan.

Durante el desarrollo de la sesión de referencia, el Consejo General aprobó el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de Santa Inés Ahuatempan en el que determina que la fecha de la Jornada Electoral será el día veintinueve de mayo del año que transcurre.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3° fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones aplicando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Estado de Puebla.

2.- Que, el diverso 71 del Código de la materia, señala que entre los Órganos del Instituto que son corresponsables en la organización de las elecciones se encuentran:



- Los Consejos Distritales Electorales; y
- Los Consejos Municipales Electorales.

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3.- Que, el diverso 20 del ordenamiento legal en cita establece que cuando se declare nula una elección se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones de dicho Código y las que contenga la convocatoria que emita el Consejo General, en su caso.

De igual forma, el citado dispositivo legal señala que la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y que en ningún caso, podrá limitar los derechos que tutela el referido Código.

En concatenación con el numeral antes citado, el artículo 216 del Código de la materia señala que las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Bajo este contexto, debe advertirse que el diverso 217 del ordenamiento legal en cita, indica que, las campañas electorales de los candidatos registrados podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

Con el fin de privilegiar el principio de equidad partidista, otorgar seguridad jurídica entre las diversas fuerzas políticas contendientes y confiabilidad en el electorado hacia este Organismo Electoral, cuyo fin es la organización y desarrollo de las elecciones, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno informar a los Órganos Transitorios, la fecha en que dichas campañas electorales deberán concluir.



Así, al atender al contenido del artículo 166 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los términos se computarán, de la siguiente manera:

- Las semanas, de siete días que se contarán de lunes a domingo;
- Los días, de veinticuatro horas; y
- Las horas, que se contarán de momento a momento.

Por consiguiente, atendiendo a lo indicado en los párrafos anteriores, la fecha en que los partidos políticos concluirán sus campañas electorales en el presente proceso electoral, de acuerdo con lo establecido por el Código de la materia, será el día veinticinco de mayo del año en curso.

En este sentido, con la finalidad de que el actuar del Consejo Distrital y el Consejo Municipal Electoral se encuentren apegados a los principios que rigen la función electoral, así como a lo establecido en el Código de referencia, este Cuerpo Colegiado, en términos de lo referido en el artículo 93 fracción XII, faculta al Secretario General para que comunique al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla y al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, de la citada demarcación territorial, el día en que concluyen las campañas electorales de los partidos políticos que contendrán en el presente proceso electoral, siendo este el veinticinco de mayo del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General comunicar al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla y al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, de la citada demarcación territorial, la fecha en la que concluyen las campañas electorales de los partidos políticos que contendrán en el proceso electoral estatal extraordinario dos mil cinco, en términos de lo establecido en el considerando 3 del presente acuerdo.



SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**